Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	LEIDY TATIANA HERRERA G. C.C 43.978.432
Demandado	HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA C.C 71.191.139
Radicado	05001-40-03-014-**2022-01144** 00
Interlocutorio	580
Asunto	Libra mandamiento

Considerando que el documento – Letra de Cambio – aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 671 y siguientes del C. de Co. y presta mérito ejecutivo a tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 del mismo estatuto procesal, y en la forma que se considera legal.

En consecuencia, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. – **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en proceso ejecutivo a favor de **LEIDY TATIANA HERRERA G.** con C.C 43.978.432 y en contra de **HAROLD ANDRÉS DAVID LOAIZA** con C 71.191.139, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio 01 suscrita el 14 de julio de 2021

- Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE **($30.000.000)**, por concepto de capital insoluto, más los intereses causados desde el 31 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

- Por la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE **($9.300.000)**, por concepto de intereses de plazo pactados y no pagados en el pagaré por el periodo comprendido entre el 14 de julio de 2021 hasta el 30 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - Se le advierte a la demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme el La Ley 2213 de 2022.

TERCERO. - Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. - Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.

QUINTO. –Se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el estudio de las demandas por parte del Despacho, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en La Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEXTO. - Se reconoce personería al abogado GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ RODRIGUEZ, TP 156.768 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac3d4be12052cb2b0d131f89e85e791a379e0217fa55f7e75947be93ddd6983**
Documento generado en 27/03/2023 10:15:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica